



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandantes	Juan Carlos Bonilla Herrera y Carlos Andrés Bonilla Herrera
Demandado	Nelson Eduardo Rivera Daza
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00247-00
	Auto sustanciación # 459
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y sucesión instaurada por los señores **JUAN CARLOS BONILLA HERRERA y CARLOS ANDRES BONILLA HERRERA**, en calidad de hijos de la señora **YANETH HERRERA CORTES** (q.e.p.d.), en contra de **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Las pretensiones acumuladas de la demanda no reúnen los requisitos por la ley.

En efecto, el artículo 88 del Código General del Proceso, establece:

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.**

(...)

En el caso sub lite, tenemos que la demanda de unión marital de hecho, se tramita por el procedimiento verbal, siendo un proceso contencioso; por su parte el proceso de sucesión es de naturaleza liquidatoria y de trámite especial; razón por la cual no es procedente tramitarlas de manera conjunta en un solo proceso.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por los señores **JUAN CARLOS BONILLA HERRERA y CARLOS ANDRES BONILLA HERRERA**, en calidad de hijos de la señora **YANETH HERRERA CORTES** (q.e.p.d.) en contra de **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0207e5f3f6dc890531ce10335557e5cf9b69a254fbb6dfaad91be237a14f9899

Documento generado en 09/08/2021 05:46:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>